



El Boletín Oficial, sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia
que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta
Capital en la Imprenta de la Union, á
cargo del socio Sebastian Ruiz, calle
del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 131.

Aunque por circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia se ha prevenido á V. en 14 del actual la remision á la misma para el día 1.º de Setiembre próximo de una relacion expresiva de los suscritores á la emision de 250 millones de rs. juntamente con el importe á que aquella ascienda, considerando las fatales consecuencias que pueda producir el menor retraso en este servicio importantísimo y resuelto á castigar cualquiera emision ó desemido que se cometa, he acordado prevenir á V.

1.º Que cerrada la suscripcion el 31 del actual disponga V. lo necesario para que al siguiente dia se remese su importe á la Tesoreria de Rentas, acompañando relacion clara y expresiva de los sujetos y cantidades inseritos.

2.º Que si por causas poderosas conviniera suspender temporalmente la remesa de fondos no sea obstáculo para hacerlo de la relacion citada que deberá dirigir al Administrador de Hacienda

pública el 1.º de Setiembre por el correo ordinario ó por medio de propio á la ligera.

3.º Y por último que si para el 4 del mismo mes no se halla esta noticia en la Administracion exigiré á V. la multa de 500 rs. vn. sin perjuicio de los demas á que dé lugar cualquier circunstancia agravante. Albacete 21 de Agosto de 1855.—José Cañizares.—Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de...

OTRA NUMERO 152.

Para contestar á las consultas que me han dirigido algunos Alcaldes sobre la remision del estado de que habla mi circular inserta por suplemento al Boletín oficial del Miércoles 15 del corriente, debo decir que el envio de dicho documento, que exijo á vuelta de correo, se entiende para con los pueblos en que haya cesado la epidemia, y de ningun modo con aquellos en que existe todavia; pero claro es que estos, no podrán, hasta que haya cesado la enfermedad llenar el estado con los datos que en el mismo se piden; y sin ellos seria este un trabajo inútil y superfluo. Albacete 21 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. de una comunicacion

del Ministerio de Hacienda, en la que entre otras, dice convendría recordar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion en que se hallan, al establecer arbitrios para atender á sus cargas provinciales y municipales, de arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes; en su vista, y conformándose con el parecer del referido Ministerio, ha tenido á bien resolver prevenga á V. S. que no habiendo sido abolidos los impuestos de consumos y puerlas mas que en la parte que de ellos percibia el Tesoro público, quedando por consiguiente en vigor las disposiciones y leyes á ellos referentes en todo lo concerniente á arbitrios provinciales y municipales, deberán dichas Corporaciones sujetarse á ellas al establecerlos, procurando no recurrir á otros medios ni extralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, así como no recargar los artículos de primera necesidad sino en casos extremos, y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 21 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente de Ejército y distrito de la Capitanía general de Valencia, me ha reinitido con fecha de ayer el anuncio siguiente.

«El Intendente de Ejército, y del distrito de la Capitanía general de Valencia.—Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta de provisiones anunciada en mi edicto de 8 de Junio último, ha dispuesto la Superioridad se proceda á nueva licitacion para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1851 y 19 de Mayo último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el Distrito de esta Capitanía general, cuya licitacion se verificará bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la particular de este Distrito á la una del dia 15 de Setiembre próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Rentas de esta provincia del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro, bien en metálico ó su equi-

valente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ésta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta capital del Distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en Madrid en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, recayendo la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Lo que se noticia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta segunda subasta. Valencia 19 de Agosto de 1855.—Joaquin Rendon.—Ramon Pedret, Srío.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos indicados. Albacete 20 de Agosto de 1855.—Raimundo Marques.